

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 144

TEGUCIGALPA: 18 DE ENERO DE 1897

NUMERO 1.431

SUMARIO

GOBERNACION.—Autorízase el gasto de mil ciento treinta y siete pesos para reparaciones en el presidio de Trujillo.—Confírmase la resolución del Consejo departamental de Intibucá.—Confírmase una resolución del Consejo departamental de Cortés.—Nómbrese Comandante del Presidio de Trujillo á don Juan Solózano.—Admítase una renuncia.—Admítase su renuncia al Inspector de Policía de Cortés y nómbrese el sustituto.—Erógase la cantidad de \$ 131.22.—Nómbrese escribiente de la Redacción oficial á don Adolfo Miralda.—Erógase la cantidad de seis mil pesos para la construcción de un muro en la Penitenciaría de esta capital.—Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Atanasio Valle.

FOMENTO.—Propuesta sobre la construcción de un Ferrocarril que partirá de Puerto Cortés á la Bahía de Trujillo, hecha por los señores Roberto M. Fryer y J. P. V. Ritter, como representantes de la "American Honduras Company."

AVISOS.

GOBERNACION

Autorízase el gasto de mil ciento treinta y siete pesos para reparaciones en el presidio de Trujillo.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1897.

Siendo necesario hacer reparaciones y reformas de alguna importancia al Presidio de Trujillo para que tenga la seguridad debida y evitar así la fuga de los eriminales que estén reclusos en él; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de mil ciento treinta y siete pesos, importe de las obras que deben ejecutarse de conformidad con las contrata celebradas por el Gobernador Político del departamento de Colón, en esta forma:

60 varas de tapia de piedra de 3½ de alto y bien repellada, á todo costo.....	\$ 787.00
Hechura de puertas arruinadas, composición de las deterioradas, formación de una puerta grande de reja, á todo costo.....	350.00
Suma.....	\$ 1.137.00

2.º—Esa suma se entregará por partidas al Gobernador del indicado departamento para el pago de los contratistas tal como se haya convenido, y las obras deberá recibirlas el mismo á su entera satisfacción; y

3.º—Dicho gasto se imputará á la partida de Sostentamiento de presidios, establecida en el Capítulo X del departamento de Gober-

nación en el Presupuesto para el corriente año económico.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Confírmase la resolución del Consejo departamental de Intibucá.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por don Marcos Carías A., en representación de don Rafael Pineda, relativa á pedir que se le levante una multa que le fué impuesta por el Consejo Departamental de Intibucá; y

Examinados los antecedentes, resulta: que el Consejo Departamental de Intibucá en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 1896 resolvió que se llamase por última vez á don Rafael Pineda, por medio del Alcalde de San Miguelito, á contestar el cargo que le resultaba por haberse retirado de La Esperanza sin licencia de la Corporación, siendo Regidor 1.º de la misma y debiendo encargarse de la Alcaldía por ministerio de la ley.

Resulta: que el mismo Consejo Departamental, en sesión del 1.º de noviembre del año anterior, teniendo á la vista la contestación telegráfica del Alcalde de San Miguelito en que informa que el Regidor Pineda no se encontraba en su hacienda de "El Rosario," sino que se había ido á la República de El Salvador, resolvió suspender en el ejercicio de sus funciones al expresado Regidor Pineda y ponerlo á disposición de la autoridad correspondiente para que instruyese la sumaria por abandono de destino.

Resulta: que el mismo Consejo en la sesión del 15 de noviembre, reconsideró su anterior resolución y dispuso conminar al Regidor Pineda por la desobediencia con una multa de cincuenta pesos que ingresaría en el Tesoro Municipal.

Considerando: que el representante del señor Pineda ha alegado que aquel tenía justos motivos de enfermedad para excusarse del servicio municipal, y que no apeló de la resolución del Consejo por no habersele notificado en la forma correspondiente; y

Considerando: que no aparece de los antecedentes que se haya dado audiencia al señor Pineda para que justificase sus excusas, sin cuya formalidad esencial no puede imponerse ninguna pena; por tanto, el Presidente, en

aplicación de los artículos 172, 179 y 180 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Confirmar la resolución del Consejo Departamental de Intibucá en lo relativo á la conminación de la multa, pero debiendo oirse al señor Pineda; y sólo se hará efectiva dicha multa en el caso de que no compruebe legalmente las causas que haya tenido para retirarse del servicio municipal y no hacerse cargo nuevamente de su empleo cuando fué requerido para ello.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Confírmase una resolución del Consejo departamental de Cortés.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1897.

Visto por apelación el incidente promovido ante el Consejo Departamental de Cortés por los señores Doroteo Villanueva, Tomás Gómez y Adolfo Funes, pidiendo se declarase sin ningún valor la resolución emitida el 17 de agosto de 1896 confirmatoria del fallo dictado por la Municipalidad de San Pedro amparando en la posesión de un terreno ejidal á don Santiago Barnes.

Resulta: que el fallo expresado se notificó á las partes en la misma fecha en que se dictó, no conformándose los apelantes, quienes en 20 del mismo mes pidieron se revocase por contrario imperio, siendo denegada su petición el 5 de octubre del año anterior y notificada en la misma fecha, devolviéndose los antecedentes á la Municipalidad de San Pedro.

Resulta: que el 7 de octubre del año indicado los apelantes ocurrieron al mismo Consejo Departamental solicitando que se declarase sin ningún valor la primera resolución, cuando el Consejo se integrase con otro Presidente, por no ser legal que don Inocente Nolasco, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, continuase ejerciendo la Gobernación Política después de trascurridos los tres meses en que podía hacerlo interinamente, por lo cual todos sus actos adolecen de nulidad.

Resulta: que el Consejo, fundándose en el artículo 74 del Código de Procedimientos, se declaró incompetente para conocer del in-

cidente expresado, por ser extemporáneo respecto del asunto principal, ya que debió promoverse antes de hacer cualquier gestión en el juicio; y

Considerando: que por estar firme la resolución de 17 de noviembre de 1896 y devueltos los autos á la Municipalidad de San Pedro, carecía de facultades el Consejo Departamental de Cortés para conocer del nuevo incidente que, por su naturaleza, debió iniciarse antes de que se ventilase el juicio principal; y

Considerando: que el artículo 149 de la Constitución, interpretado según su espíritu y tenor literal, debe entenderse que prohíbe la unión á la vez en una misma persona de los cargos políticos, militares y de hacienda; siendo ese el sentido que le dió la mayoría de los Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente; por tanto, el Presidente, en aplicación del artículo 149 de la Constitución Política y de los artículos 179 y 180 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Confirmar la resolución apelada.—Comuníquese y con la certificación respectiva de vuélvanse los antecedentes.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese Comandante del Presidio de Trujillo á don Juan Solózano.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1897.

Habiéndose decretado auto de prisión al Comandante del Presidio de Trujillo don Jerónimo Mendoza, por haber consentido que unos reos confinados permaneciesen fuera de la cárcel; y atendiendo á la recomendación hecha por el Gobernador Político del departamento de Colón; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Solózano Comandante del Presidio de Trujillo, con el sueldo de ley, en reemplazo del señor Mendoza que está inhabilitado para ejercer ese cargo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia presentada por don Domingo A. Sánchez del cargo de Inspector de Policía del departamento de Choluteca, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para ese cargo con el sueldo de ley á don Juan F. Núñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Admítase su renuncia al Inspector de Policía de Cortés y nómbrese el sustituto.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1897.

En atención á las justas causas que el Inspector de Policía don Santiago Hernández ha manifestado al Gobernador Político de Cortés para renunciar dicho empleo; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la dimisión del señor Hernández, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su reposición interinamente y con el sueldo de ley á don Luis A. Triminio, Inspector de Policía del departamento de Cortés.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Erogase la cantidad de \$ 131.22.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que de la partida "Suscripción para libros y periódicos" establecida en el Capítulo I, departamento de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto vigente, se tome la cantidad de \$ 131.22 que deberían pagarse por el giro á favor del Banco de Honduras hecho por el Director de "El Occidental" de Santa Ana, como importe al segundo semestre del año próximo pasado, de la suscripción del Gobierno por 25 ejemplares de dicho periódico.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese escribiente de la Redacción oficial á don Adolfo Miralda.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Adolfo Miralda escribiente de la Redacción Oficial con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Erogase la cantidad de seis mil pesos para la construcción de un muro en la Penitenciaría de esta capital.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

Con el fin de dar al Presidio de esta capital la mayor seguridad, para evitar la fuga de los reos y lograr que éstos puedan ocuparse en diversos trabajos, lo que no se hace actualmente por la estrechez del local; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Disponer la construcción de un muro de mampostería que comprenda en lo po-

sible todo el terreno perteneciente á la Nación y que está contiguo á la Penitenciaría, de manera que ésta quede adentro y pueda utilizarse para dependencias del mismo establecimiento las demás secciones del mismo terreno, que ahora no se ocupan.

2.º—Podrá emplearse en la obra expresada hasta la cantidad de seis mil pesos, que se tomarán de la partida VI, Capítulo X, departamento de Gobernación, en el Presupuesto de Gastos vigente; y

3.º—Se encarga al Gobernador Político é Inspector de Obras Públicas de este departamento la ejecución del trabajo indicado, pudiendo él poner los empleados oficiales y operarios que crea convenientes.—Las planillas semanales serán cubiertas por la Dirección General de Rentas, y deberán legalizarse con el V.º B.º del Gobernador Político y Dese del Ministro de Gobernación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos matrimoniales á Atanasio Valle.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Atanasio Valle y María del Carmen Silva, vecinos el primero de esta capital y la segunda de Sabanagrande, en este departamento, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

FOMENTO

PROPUESTA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace constar: que con fecha 14 del mes corriente, los señores Roberto M. Fryer y J. P. V. Ritter presentaron á esta Secretaría la propuesta que dice:

"Supremo Poder Ejecutivo:

Los suscritos, como representantes legale de la "American Honduras Company," respetuosamente informamos, de que estamos preparados para entrar en negociaciones con su Gobierno, bajo condiciones sólidas, como siguen:

Habiendo obtenido promesas de suficiente capital, para comenzar la construcción de un ferrocarril, conforme á los planos de Roberto M. Fryer, adquiridos por él por un acto especial del Congreso en esta República, durante sus sesiones del año de 1896, cuyo ferrocarril se propone extender de Puerto Cortés la bahía de Trujillo, en la costa Norte de Honduras, bajo la condición de que el Gobierno de Honduras conceda á la mencionada "American Honduras Company."

A vos pedimos lo siguiente:

1.° Privilegio exclusivo, concediendo á la "Compañía Americana Hondureña," el derecho de construir y equipar el ferrocarril como descrito seguidamente, con todos los anexos y ramales, desde Puerto Cortés á la bahía de Trujillo, con la opción de extender la línea desde estos puntos á las fronteras de Guatemala y Nicaragua, con la posibilidad de extender ramales al través de Olanchó y otros departamentos.

2.° La mencionada "Compañía Americana Hondureña," recibirá el privilegio de importar, libre de todo derecho fiscal, municipal ó especial, toda maquinaria para ferrocarriles, aparatos, material, material rodante, fierros y provisiones necesarias para la construcción y equipo de dicho camino y sus anexos ó ramales, también como toda la maquinaria, material rodante, rieles, materiales, etc., que fuesen necesarios de tiempo en tiempo, para su mantenimiento y completación.

3.° Se concede privilegio á la "Compañía Americana Hondureña," de cortar y usar para la construcción y mantenimiento del camino y sus pertenencias, todas las maderas que fuesen necesarias, de los terrenos nacionales libre de todo impuesto.

4.° El Gobierno concede á la "Compañía Americana Hondureña," simplemente como recompensa, nueve millas cuadradas de terrenos nacionales, por cada milla de ferrocarril que construya. El Gobierno asignará estos terrenos, á la "Compañía Americana Hondureña," á lo largo de su línea del camino en secciones iguales alternativas, una para el Gobierno y otra para la "Compañía Americana Hondureña," cuando esto pueda ejecutarse prácticamente, de otra manera el Gobierno asignará á la "Compañía Americana Hondureña," el equivalente de dichos terrenos, en otro lugar y de igual valor.

5.° La "Compañía Americana Hondureña" dispondrá simplemente como recompensa, de una parte proporcionada de dichos terrenos, tan luego que diez millas de dicho camino estén completas y en operación; cuyo proceso de cesión de terrenos continuará con la completación de cada diez millas de camino en una ú otra dirección, con el privilegio de usar, vender ó disponer de otra manera de dichos terrenos y otros derechos, á la opción de dicha Compañía, tan luego como cumpla con la parte de su contrato.

6.° La "Compañía Americana Hondureña" será, en adquiriendo dichos terrenos, propietaria en absoluto de todas las maderas, etc., que se encuentren, y podrá exportar libre de todo derecho, todos los productos procedentes de estos terrenos.

7.° El ferrocarril construido bajo esta concesión con sus anexos, ramales y extensiones, estará exento de todo derecho fiscal, municipal ó especial.

8.° El privilegio exclusivo se concede con la presente, á la "Compañía Americana Hondureña," de construir, equipar y mantener dicho ferrocarril, sin oposición, por cuarenta años, durante cuyo tiempo el Gobierno no permitirá la construcción de una otra línea en la costa del Norte, paralela á ésta.

9.° El Gobierno concede á la "Compañía Americana Hondureña," el privilegio de construir muebles en Trujillo y otros lugares de la costa Norte de Honduras, ó en las lagunas adyacentes, para los usos de dicha compañía en el manejo de pasajeros y carga.

10. El Gobierno concede á la "Compañía Americana Hondureña," libre de todo gasto, cargos ó compensación, el espacio suficiente para construir el camino á lo largo de la costa y fracciones de ella, por medio de los terrenos nacionales, y donde hubiese que cruzar terrenos privados, el Gobierno recomendará el mismo procedimiento legal, que aplicaría en su lugar, si el ferrocarril perteneciese al Gobierno.

11. La "Compañía Americana Hondureña" tendrá el privilegio de establecer su tarifa de precios sobre carga y pasajeros, sujeta á cambios según su discreción.

12. El Gobierno concede á la "Compañía Americana Hondureña," el derecho de importar labor extranjera para la construcción del camino, y colonos para los terrenos, que la mencionada compañía poseerá en virtud de esta concesión; ambos, operarios y colonos, estarán exentos del servicio militar y cargos concejiles, y serán también exentos de contribuciones personales.

13. La "Compañía Americana Hondureña," tendrá el derecho, bajo esta concesión, de importar libre de derechos fiscales, municipales ó especiales, todos los fierros, implementos y materiales necesarios, para la cultivación y colonización de los terrenos concedidos por el Gobierno á la dicha Compañía. El ferrocarril, estaciones, bodegas y muelles, y toda otra cosa perteneciente á la Compañía, en virtud de esta concesión, serán enteramente exentos de toda clase de contribución ó impuestos.

14. La "Compañía Americana Hondureña" estará obligada á transportar, libre de cargos en sus trenes ordinarios, las malas y los empleados autorizados que estén encargados de ellas.

15. El Gobierno tendrá también el derecho de transporte sobre el ferrocarril de dicha Compañía, en los trenes regulares ú ordinarios, de las tropas del Gobierno por la mitad del precio de tarifa, y en circunstancias extraordinarias, la dicha Compañía estará obligada á proveer los trenes especiales necesarios para conducir dichas tropas, teniendo que pagar el Gobierno un veinticinco por ciento adicional, al precio arriba estipulado.

16. La "Compañía Americana Hondureña" estará obligada á comenzar el trabajo preliminar, en su ferrocarril propuesto, dentro de seis meses después de la fecha de la concesión, y comenzar la verdadera construcción dentro de un año, y completar la línea principal entre Puerto Cortés y Trujillo, dentro de dos y medio años; teniendo la Compañía el derecho de extensión de tres años, después de este tiempo, para la completación y extensión entre Puerto Cortés hacia la frontera de Guatemala, y de Trujillo hacia la frontera de Nicaragua.

17. En caso de faltar y no cumplir con lo primeramente estipulado, expresado en el ar-

tículo anterior, la "Compañía Americana Hondureña" perderá todo derecho á esta concesión.

18. La "Compañía Americana Hondureña," tendrá el derecho de construir con su línea ó á lo largo de ella, líneas telegráficas y telefónicas para su propio uso. También de poner la luz eléctrica, de edificar edificios para fuerza motriz, con el permiso de importar libre de derechos, todo el material necesario para uno ó todos estos propósitos.

19. El ferrocarril y todos sus ramales y pertenencias, establecido bajo esta concesión, se pondrá después de noventa y nueve años, sujeto á la compra por el Gobierno, á un precio que se fijará por arbitración ó por opción del Gobierno; los privilegios aquí creados podrán extenderse.

20. Cuando se comiencen formalmente los trabajos de esta Compañía, el Gobierno no venderá, dará ó cederá ningún terreno nacional en la Costa del Norte de Honduras, en el radio de treinta millas de dicha costa hacia el interior, hasta que la "Compañía Americana Hondureña" haya escogido su parte de ella, de acuerdo con los términos de esta concesión; y después el Gobierno no venderá ó de otra manera dispondrá de ninguna parte de dichos terrenos en competencia con la Compañía. En una palabra, el Gobierno pondrá sus terrenos al precio que la Compañía pueda disponer de los suyos. Con el propósito de mantener estos precios, varias escalas se establecerán de tiempo en tiempo, entre el Gobierno y la Compañía.

21. Si por causas inevitables, el ferrocarril no se construyese de Puerto Cortés á Trujillo, dentro de dos y medio años, la "Compañía Americana Hondureña," no perderá la parte de ferrocarril que haya construido durante ese tiempo, ni ninguno de los terrenos que se aparten por el Gobierno para el beneficio de dicha Compañía, en proporción á nueve millas cuadradas por cada milla de camino construido y en operación actual. Tampoco perderá ninguno de sus diques, muelles ó bodegas construidas de buena fe, con el propósito de ayudar al Gobierno, y beneficiarse ambos mutuamente.

22. La "Compañía Americana Hondureña" será permitida, de establecer un negocio expreso de transportes, de transmitir dinero, y de establecer en conexión con esto, tales facilidades bancarias que fuesen necesarias y convenientes, y que no sean incompatibles con las leyes del país, concediendo estos privilegios solamente por un acto especial del Congreso.

23. La "Compañía Americana Hondureña" tendrá el derecho de establecer, en conexión con su ferrocarril, embarcaciones movidas por una fuerza motriz, en todos los ríos navegables que desembarquen en el mar de la Costa del Norte de Honduras, y todos los otros ríos navegables tributarios.

24. La "Compañía Americana Hondureña" tendrá ó se le cederá el privilegio de emitir bonos, incluyendo en su hipoteca todos los terrenos y otras propiedades adquiridas del Gobierno, y de otro origen, por cuyos bonos é hipoteca el Gobierno no será respon-

sable en ninguna manera, quedando la dicha Compañía obligada á presentar una copia de dicho bono é hipoteca, autenticada por el Ministro ó Cónsul residente en el país, y en debida forma, en donde tales bonos é hipoteca hayan sido creados.

25 El Gobierno concede á la Compañía el derecho exclusivo (para fuerza motriz y propósitos de alumbrado) del uso de todos los ríos del país, adyacentes á su ferrocarril ó ramales, y en tanto que la construcción de diques no interfiera con la navegación de embarcaciones, y en cuanto á que el agua no sea perjudicada, para propósitos de riego.

Supremo Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1897.

ROBT. M. FEYER,

Presidente de la American Company.

J. P. V. RITTER,

Secretario interino.

La que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

Carlos A. García.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día veinte y seis de febrero próximo entrante á las 3 p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración el terreno nominado "Guamiles de los Hicaques," sito en jurisdicción de Esquíñas, compuesta de tres mil doscientas veinte y nueve manzanas y una fracción de doscientas cincuenta varas cuadradas; de las cuales la mitad es propia para agricultura y la otra mitad para la cría de ganado, valoradas en un peso las primeras y en cincuenta centavos las segundas, cuyo terreno ha sido denunciado y medido á solicitud del Dr. don Diego Robles. Solisitense postores.

Comayagua: 12 de enero de 1897.

ENRIQUE CHÁVEZ.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del doce de febrero próximo entrante á las tres de la tarde, se rematará á solicitud del Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado general de los señores Agurcia y Soto en liquidación, los bienes siguientes, pertenecientes á don Cinecio Andino: una casa sita en Sabanagrande, construida de adobes en solar de veinticuatro varas de frente y treinta de fondo; dicha casa es del largo del frente del solar y de doce y media varas de ancho; está cubierta de teja, enladrillada y repellada; tiene un corredor de bahareque de cuatro varas de ancho por diez y ocho de largo; al Oeste de este corredor hay una pieza de casa de bahareque cubierta de teja de seis varas de largo por cuatro de ancho; y al Norte, está una galera sostenida en horcones y en el tapial del solar, mide siete varas de largo por cinco de ancho; al extremo Este hay una cocina montada en el tapial del solar y en horcones, de ocho varas de largo por cuatro de ancho. Estos inmuebles tienen por límites: al Norte, casa de Laureano Avila; al Sur casa de Gregorio Avila, mediando calle; al Este, casa de Máximo Núñez; y al Oeste, solar de la señora Mariana García; han sido valorados en dos mil cuatrocientos pesos. La hacienda llamada Jupua, la cual se compone de una casa construida sobre paredes de estacion y cubierta de teja, mide doce varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores de diez y seis varas de largo por cuatro de ancho, teniendo en uno de sus extremos una cocina de ocho por cuatro varas, de bahareque y cubierta de teja, inmuebles que han sido valorados en cuatrocientos ochenta pesos; mil ciento veinte varas de cerca de piedra, que á razón de cuatro reales varas, valen quinientos sesenta pesos; trescientas varas de zanjo de buena construcción con muy poco deterioro á dos reales, setecientos pesos; un trapiche nuevo de madera y un horno de cocer panela con sus correspondientes

accesorios, valorado en ochenta y ocho pesos; media suerte de caña sin acabarse de desarrollar, ciento treinta pesos; ocho caballerías de terreno propio para la agricultura, con muy buen riego, á ciento cincuenta pesos cada una, mil doscientos pesos; diez y seis caballerías de terreno propio para la agricultura y buen sitio, con un gran río y otras vertientes, á cien pesos cada una, mil seiscientos pesos; cuarentiséis caballerías de terreno en el valle de Guacoca; hacia al Este, Norte y Sur, hasta el alto de los Frailes, á ochenta pesos cada una, tres mil seiscientos ochenta pesos; diez y nueve vacas paridas, de meses, contando con una de inferior calidad, ésta por diez y ocho pesos y las otras por veinticinco cada una, cuatrocientos setenta y ocho pesos; trece vacas horras, de buena calidad, á veintidós pesos cada una, doscientos ochenta y seis pesos; cuatro vaquillas de cuatro años, sesenta y cuatro pesos; dos vaquillas de tres años á catorce pesos cada una, veintiocho pesos; dos vaquillas de dos años á ocho pesos cada una, diez y seis pesos; una ternera de año, cuatro pesos; dos toros padrones de seis años á veinte pesos, cuarenta pesos; tres toretes de cuatro años á quince pesos, cuarenta y cinco pesos; cuatro toretes de tres años á doce pesos, cuarenta y ocho pesos; cuatro toretes sobre dos años á siete pesos cada uno, veintiocho pesos; cuatro bueyes mansos y nuevos á treinta pesos cada uno, ciento veinte pesos; cuatro novillos de cuatro años á veintidós pesos, ochenta y ocho pesos; dos yeguas paridas, una de potro y otra de potranca ésta de más edad que la primera, á cuarenticinco pesos cada una, noventa pesos; dos yeguas al parecer preñadas, de edad media á cuarenta pesos cada una, ochenta pesos; dos potrancas sobre cuatro años á treinta pesos cada una, sesenta pesos; dos potrancas sobre tres años á veinticuatro pesos cada una, cuarenta y ocho pesos; dos potros sin castrar sobre seis años, uno de andar natural y de buena calidad, por cuarenta pesos, y el otro por treinta y cinco pesos, setenta y cinco pesos; y un burro como de cinco años de edad destinado á servir de padrón, cincuenta pesos: todos estos

Semovientes están marcados con este

R

La referida hacienda se encuentra en el valle de Comayagua, en jurisdicción del pueblo de Lamani, y limita: al Norte, terreno de la hacienda de "La Galanera;" al Sur, terreno de "La Trinidad" y "San Paulino;" al Este, el sitio de "El Pedrero;" y al Oeste, el "Monte Grande;" asciende el valor total de los inmuebles descritos, á la suma de once mil setecientos ochenta y un pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1897.

P. GÓMEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil.—Hace constar, que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "La Concepción" se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Miguel Medina por sí y en nombre de Santos Medina, mayores de edad, de oficios labradores, y vecinos de Santa Lucía, ante Ud. vengo en legal forma á denunciar una mina nueva que produce plata, según la muestra que acompaño, cuya mina está en jurisdicción del mineral de Santa Lucía, y á la que le damos por nombre "La Concepción;" dicha veta corre de Oriente á Poniente, y su rucuesto al Sur; sus linderos son: por el Oriente, descombro de las Lagunetas; al Poniente, la sabana del Caballo; al Norte, camino real que conduce al Valle de Angeles; y al Sur, lama de La Ventura.—Deseando explotar dicha mina con arreglo á las prescripciones legales.—Ud. señor Juez, pido que teniendo por admitido mi denuncia y dándole la sustanciación preveada por la ley, se sirva mandar registrar y publicar mi pedimento, con lo que recibiré justicia, zuo etc.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1897.—Miguel Medina.—Presentado á la misma fecha á la una de la tarde.—Gómez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, quince de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede, registre y publíquese por tres veces en el periódico "La Gaceta," de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—P. Gómez, Srío I.—Registrada en Tegucigalpa á diez y ocho de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Leandro Valladares.—Félix Salgado, Srío. I.

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes para que dentro del término legal comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.

Hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Concepción," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Emilio Mazier, mayor de edad, Abogado y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente, expongo: que en el lugar llamado la Montaña del Marranero, jurisdicción del Valle de Angeles, he descubierto una veta ó criadero mineral que produce plata, según la muestra que acompaño, teniendo su rucuesto al Oriente, y con los límites que siguen: al Norte, la mina de "La Virgen," que perteneció á don Esteban Mendoza; al Este, la zona de Fastoria, de don Santos Soto; al Sur, el Cerro del Mogote; al Oeste, un taladro llamado "Los Corrales," en pertenencias de la mina de Animas; y deseando trabajar dicha veta ó criadero, á la cual doy el nombre de "Concepción."—A Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia, y tramitarlo conforme á la ley hasta extenderme el título de propiedad respectiva.—Tegucigalpa, trece de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Mazier.—Presentado en su fecha á las dos y veinticinco minutos p. m.—Gómez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, trece de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede, registre y publíquese por tres veces en el periódico "La Gaceta," de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—P. Gómez, Srío.—Registrada en Tegucigalpa, á los diez y siete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Leandro Valladares.—P. Gómez, Srío.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

FÉLIX SALGADO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace constar: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "La Protectora," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Emilio Mazier, mayor de edad, Abogado y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente expongo: que en el lugar llamado la Montaña del Marranero, jurisdicción del Valle de Angeles, he descubierto una veta ó criadero mineral que produce plata según la muestra que acompaño, teniendo su rucuesto al Oriente, y los límites que siguen: al Norte, con rastros de Manuel Barrientos; al Este, con pertenencias de la mina de "Animas," al Sur, con la cruceza de la Montaña; y al Oeste, con el volcán del Marranero; y deseando trabajar dicha veta ó criadero, á la cual doy el nombre de "La Protectora."—A Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia y tramitarlo conforme á la ley, hasta extenderme el título de propiedad respectiva.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1897.—Emilio Mazier.—Presentado en su fecha á las dos y veinte y cinco minutos.—P. Gómez, Srío Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, trece de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Admítase el denuncia que antecede, registre y publíquese por tres veces en el periódico "La Gaceta," de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—P. Gómez, Srío.—Registrada en Tegucigalpa á los diez y seis días del mes de enero de mil ochocientos noventa y siete.—Valladares.—P. Gómez, Srío.

Es conforme

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

FÉLIX SALGADO Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, pone en conocimiento del público: que el día 1.º de marzo próximo, á las 2 p. m., se rematará en esta Oficina el terreno nacional denominado "La Laguna," medido á solicitud de don Oneiforo Trejo, cuyo terreno pertenece á esta jurisdicción. Es adaptado en parte pequeña para la agricultura y pastaje de ganado, y consta de 57 manzanas y 564 y cinco octavos manzanas, y siendo el precio en que se ha valorado: ocho á razón de un peso cada una, y el resto á cincuenta centavos.

Su valor total es de 32 pesos 79 centavos; se solicitarán postores.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

JESÚS CISNEROS.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42